

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, informo que el día 22 de febrero de 2024, se recibió notificación por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, de la providencia que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio, dentro de la acción de tutela promovida por GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MORALES en contra de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con radicación 2023-00179. A despacho para resolver.

*Sebastián García G.*

**SEBASTIÁN GARCÍA GAVIRIA**  
**OFICIAL MAYOR**



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO**

---

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 12 de febrero de 2024, que resolvió decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela; en consecuencia se admite la acción de tutela promovida por **GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MORALES** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la petición en conexidad con el derecho al trabajo y la vida digna.

Se dispone la vinculación oficiosa, de conformidad con lo advertido por Honorable Tribunal Superior de Medellín, del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** al considerarse que tiene interés legítimo en las resultas de esta acción constitucional.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizar el derecho de defensa, se le corre traslado a **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que deben contestar la demanda en el término perentorio de **DOS (02) DIAS**, contados a partir del momento en que reciban el respectivo oficio. Remítase copia de la demanda y los anexos.

De igual manera se advierte a **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP** que deberá notificar a los aspirantes a los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro del Sena inscritos

en el proceso de selección meritocrático de directores regionales 2023, a través de la página web dispuesta para la convocatoria y los correos electrónicos de cada uno de los aspirantes de la presente acción constitucional promovida por **GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MORALES** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP**, para lo cual se publicará y remitirá copia de la demanda, anexos y del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CALIXTO MORALES PÁJARO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Calixto Morales Pajaro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 022 Función De Conocimiento  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f550ae8d13457cd215a7f6722176f853ac6af06eb04541c63ea9ea9010a0097**

Documento generado en 26/02/2024 08:39:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, informo que la presente acción de tutela se recibió por reparto el 7 de diciembre del 2023, siendo las 8:00 a.m., y es promovida por GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MORALES en contra de ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, siendo radicada con el número 2023-00179. A despacho para resolver.

**SEBASTIÁN GARCÍA GAVIRIA**  
**OFICIAL MAYOR**



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

---

Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y por cumplir con las formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, en la fecha, se admite la acción de tutela promovida por **GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MORALES** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la petición en conexidad con el derecho al trabajo y la vida digna.

Respecto a la medida provisional solicitada, consistente en la suspensión del cronograma del concurso, hasta que sea resuelta su situación, se advierte que la misma es improcedente, toda vez que no se acreditó la amenaza de un riesgo latente o perjuicio irremediable a los derechos fundamentales del accionante. Además, el trámite de tutela es sumamente celer, por lo que basta con el término máximo de diez (10) días para absolver la controversia puesta en conocimiento por **VÁSQUEZ MORALES** y resolver sobre el posible restablecimiento de sus garantías fundamentales.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizar el derecho de defensa, se le corre traslado a **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles que deben contestar la demanda en el término perentorio de **DOS (02) DIAS**, contados a partir del momento que reciban el respectivo oficio. De igual manera se advierte a dicha entidad que deberá notificar a los terceros interesados en el trámite de la presente acción de tutela. Remítase copia de la demanda y los anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CALIXTO MORALES PÁJARO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Calixto Morales Pajaro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 022 Función De Conocimiento**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd106f7742b4966c9edf16ac516a1a4083200f41b52338186bd21de2ab221488**

Documento generado en 07/12/2023 12:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 06 de diciembre del 2023

Señor  
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)  
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (MERITOS) Y OTROS.

*YO GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MORALES*, identificado con cédula de ciudadanía N° 71709349, y con domicilio en *la calle 10 No.71-86 Belén las Playas*, interpongo acción de tutela en contra de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

## I. HECHOS

- El pasado 10 de agosto del 2023, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, publico el PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023 y se dio apertura de inscripción del 28 de agosto al 05 de septiembre.
- Que El día 30 de octubre del 2023, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-, en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria para el PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023, dio publicidad a los RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS, estableciendo para tal efecto en resumen que:

“...Dando cumplimiento a lo indicado en la guía de orientación al aspirante publicada el 07 de octubre 2023, y con fundamento en Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a realizar la publicación del listado de resultados preliminares de pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales de los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

Desde las 00:01 hasta las 23:55 del 31 de octubre de 2023, los aspirantes que así lo deseen podrán solicitar el acceso a la prueba diligenciada, con el fin de verificar las respuestas dadas, a través de la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>. En esta misma página encontrará el instructivo para hacer efectiva la solicitud de acceso...”.

- Siendo del caso que para el suscrito se haya determinado preliminarmente que: NO aprueba.
- Por lo anterior, atendiendo las reglas de la convocatoria definieron que:
- “...La ESAP citará a los aspirantes que hayan solicitado el acceso a las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, y la jornada de acceso será llevada a cabo el próximo 6 de noviembre de 2023.

El 7 de noviembre estará habilitada la plataforma del proceso para que aquellos aspirantes inconformes con el resultado presenten respectiva reclamación, para lo cual, deberán seguir los pasos establecidos en el instructivo “¿Cómo interponer una reclamación?” que puede ser consultado en el siguiente enlace:

[http://concurso2.esap.edu.co/directivosseña2023/admon/uploads/resolucion/2023-09-27-110821\\_InstructivoreclamacionesSENA2023.pdf](http://concurso2.esap.edu.co/directivosseña2023/admon/uploads/resolucion/2023-09-27-110821_InstructivoreclamacionesSENA2023.pdf)”.

- Que se dio un día hábil para presentar la reclamación esto es hasta el 08 de septiembre de 2023
- Que se recibió respuesta a la reclamación por parte de la ESAP el viernes 24 de noviembre a las 11:09 PM como se muestra en el pantallazo la cual se anexa (No aprueba) se adjunta respuesta.
- Que en las respuestas las cuales anexo a esta acción de tutela se puede observar las respuestas dadas por la Escuela Superior la cual carece de argumento de fondo, imprecisas a las consideraciones expuestas en mi reclamación, lo anterior se puede evidenciar puesto que se limitan anexar como respuesta unos link que colocaron L como fundamento de respuesta, que a todas luces es una falta de respeto para con nosotros los concursantes, que nos tomamos todo un día hasta altas horas de la noche demostrando y justificando con argumentos de fondo las pruebas del porque estábamos reclamando.

Considero que las respuestas no tienen argumentos de fondo, además no se pueden aplicar reglas generales del sistema educativo a un régimen especial como es el SENA el cual posee características particulares para operar que obedecen a su régimen jurídico.

Se está demostrando que existe una falta de conocimiento y competencia por parte de la ESAP al momento de dar los soportes técnicos de las respuestas, lo anterior lo manifiesto por que las mismas no son coherentes, claras, ni precisas sobre los temas preguntados.

Igualmente no son soporte legal ni técnico unos conceptos emitidos en un enlace, documentales, documentos, conversaciones de Youtube, las respuestas correctas se encuentran en el Plan Nacional de Desarrollo que esta jurídicamente reglamentado y aprobado por el Congreso Nacional de la república de Colombia.

- Ahora bien, entrando en materia empiezo a detallar mi inconformidad, en el siguiente contexto
  1. La ESAP no me brinda respuesta de fondo al por que no acepto como válidas las pruebas aportadas dentro de mi reclamación, por el contrario, me anexa un LINK para que sea yo la que saque mis conclusiones del por qué, esa debería ser la justificación correcta violándome así un derecho tan fundamental como es el del debido proceso y respuesta de fondo a las peticiones artículo 23 de la Constitución Política en especial porque estamos en un concurso que se merece el respeto de todos y por ende una respuesta de fondo , siendo ellos quienes

tienen la carga probatoria de desvirtuar mis argumentos, deberían demostrar con hechos su justificación.

2. Es tan incongruente el motivo que se esgrime que para dar respuesta de fondo a la pregunta numero 7 me anexaron un link que arroja el siguiente pantallazo:

**¿Cómo lograr una efectiva gestión de proyectos en el Estado?**

Es importante entender que los procesos no son sucesivos sino que se pueden superponer y ejecutar en varias iteraciones dependiendo de la naturaleza del proyecto.

**PERFILES Y ROLES**

**CICLO DE GERENCIA DE PROYECTOS**

- Alistamiento:** Parte de la información recogida durante la etapa de formalización y de la verificación de la capacidad institucional para estructurar el proyecto, y así formalizar su existencia dentro de la entidad y definir la autoridad del gerente para usar los recursos designados.
  - CONCEPTUALIZACIÓN
  - FRUSTRACIÓN
- Planificación y diseño:** En esta etapa es necesario hacer una definición detallada de alcances, el tiempo (cronograma), los costos, los recursos, los riesgos y otros aspectos que se requieren dependiendo de las características del proyecto.
  - ALCANCE
  - TIEMPO
  - COSTO
  - CALIDAD
  - RECURSOS HUMANOS
  - COMUNICACIONES/ INTERCAMBIO
  - RIESGOS
  - ADQUISICIONES
- Ejecución y control:** Controla la ejecución de las actividades del proyecto con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos cualitativos y las actividades requeridas para monitorear el desempeño, identificando puntos en los que se requieren modificaciones o variaciones del plan inicial.
  - CONTRATACIÓN
  - GENERACIÓN DE PRODUCTO
  - GESTIÓN DE CAMBIOS AL ALCANCE
  - MONITOREO Y CONTROL
  - SEGUIMIENTO EJECUTIVO
- Cierre:** Describe las actividades necesarias para finalizar o cerrar formalmente el proyecto o una de sus fases. Lo anterior incluye el cierre administrativo del proyecto, el cierre de los contratos existentes y el paso a la operación.
  - TRANSFERENCIA A LA OPERACIÓN
  - CIERRE

**CICLO DE INVERSIÓN PÚBLICA:** Preinversión (FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, EXANTE) - Inversión - Operación - Evaluación ex post

**Beneficios:** Los principales beneficios de contar con una buena gestión de proyectos son:

- Facilita la capacidad de adaptarse a los cambios que se dan en la administración pública.
- Permite aclarar las responsabilidades de todos los miembros del proyecto.
- Facilita la identificación de riesgos y problemas en fases tempranas lo cual permite generar acciones correctivas oportunamente.
- Asegura la calidad y que entienda la importancia de entregar productos acordes con las especificaciones, útiles y sostenibles en el largo plazo.
- Permite enfocarse en las actividades prioritarias para el logro de los objetivos del proyecto.
- Mejora la coordinación interna y con otras instituciones del Estado o privadas que temen parte del proyecto.
- Mejora los niveles de comunicación con los grupos de valor y los grupos de interés.

**PARA TENER EN CUENTA:** La gerencia de proyectos, es la aplicación del conocimiento, habilidades, y técnicas para ejecutar los proyectos en forma eficiente y efectiva. Ha sido reconocido como un aspecto fundamental para las entidades al facilitar el desarrollo exitoso de las iniciativas que permiten materializar los objetivos establecidos en los planes estratégicos.

Analizando la diapositiva encuentro que la misma habla de las recomendaciones acordes a las buenas practicas existentes a nivel mundial de los ciclos de gerencia de proyectos y que en su línea de planificación contempla el concepto de adquisiciones y no de adquisición que es diferente y lo digo porque primero que todo adquisición en la etapa de proyectos para el SENA es la compra como su nombre lo indica o la adquisición de un bien o producto, CONTRATOS.

No es garantista que el evaluador justifique en un enlace por Youtube una respuesta enfundada sobre la base a una respuesta acorde como la es contratos ante esta instancia contractual en el SENA o en cualquier entidad estatal.

**Pregunta 7** Un centro de formación se encuentra desarrollando en la etapa de **planificación** y desarrollo de un proyecto de plan de cobertura técnica a ofertar y que las acciones pertinentes para esta etapa son

A- Contratos (Mi Respuesta)

B- Conceptualización

C- Adquisición (Correcta según ESAP).

Posterior a esto: con base en los lineamientos de contratación SENA, solicitamos nos validen o aprueben el punto 7 ya que acá hemos logrado demostrar la veracidad del punto.

Ítem Nro.	28
Clave	A
Bibliografía	Colombia potencia mundial de la vida, Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026. Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 3 mayo 2023. <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf</a> RESOLUCIÓN NÚMERO 1458, Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA del 30 de agosto de 2017
Justificación	<p>Revitalización de la naturaleza con inclusión social: la respuesta más consecuente con este ÍTEM es: la utilización de recursos energéticos, estabilidad y respaldo de fuentes renovables para sustituir progresivamente y la soportamos con el PND pág 145/146 cierre de brechas energéticas</p> <p>s a: i). la conexión al Sistema Interconectado Nacional- SIN, de aquellas zonas no interconectadas donde sea viable dicho mecanismo, incluyendo medidas que permitan su sostenibilidad de largo plazo a través del cobro de la inversión ii). El uso de energéticos más limpios para la cocción de alimentos considerando las condiciones particulares de cada territorio; iii). La mejora de las condiciones de calidad y prestación del servicio; iv). El impulso adecuado a los recursos energéticos distribuidos. Todo esto a través de la participación de la sociedad y los diferentes grupos de interés (empresas, comunidades).</p> <p>Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos. Se adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición. Para lograr su adecuada puesta en funcionamiento, se modificará la naturaleza y esquema de gobernanza del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA, constituyéndolo como uno de los vehículos de financiamiento que centralizará diferentes fuentes de recursos, de orden nacional e internacional, para la implementación de proyectos y la promoción de la Transición Energética Justa. Con la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, los recursos remanentes y sus rendimientos, se financiarán los esfuerzos de sustitución de leña, carbón y residuos de acuerdo con la planificación propuesta desde Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.</p> <p>PND Página 145/146</p>

Solicitamos señor Juez muy respetuosamente este punto igualmente sea tomado como válido porque como esta soportado en le Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a los



argumentos acá esgrimidos o anotados estamos obedeciendo tácitamente a la respuesta que se encuentra implícito en el mismo Plan de Desarrollo.

Ítem Nro.	30
Clave	A
Bibliografía	<p>Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida. Departamento Nacional de Planeación, mayo 2023  <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf</a> RESOLUCIÓN NÚMERO 1458, Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA del 30 de agosto de 2017.  file:///C:/Users/hberm/Desktop/5.1%20Manual%20Funciones_Director_Regional.pdf</p>
Justificación	<p>Transformación energética, economía circular aprovechando materiales y recursos. la respuesta dada por mi fué; modelos de negocios basados en recursos biológicos, bienes derivados de la biodiversidad soportados en ciencia y tecnología.</p> <p>Como componente de la política de reindustrialización, se incrementará la innovación empresarial a partir del escalamiento de capacidades, condiciones y servicios de extensión tecnológica que permitan el cierre de brechas tecnológicas para el desarrollo productivo regional, incluyendo el uso de datos y de tecnologías digitales emergentes. Se articularán instrumentos entre entidades y se incluirá el desarrollo de capacidades gerenciales y servicios de asesoría sobre propiedad intelectual y vigilancia tecnológica. La adopción y transferencia de estas innovaciones en el sector agropecuario considerará las demandas tecnológicas que se identifican en la agenda de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) por cadena productiva. La adopción y transferencia de estas innovaciones deberá llegar al sector agropecuario a las MiPymes y a la economía popular. Además, se atraerá inversión extranjera directa que sea intensiva en la transferencia de conocimiento y tecnología al sector productivo. También se implementarán incentivos y estrategias para atraer y movilizar cofinanciación (matching grants), inversión del sector privado y capitales de riesgo hacia investigación, desarrollo e innovación, habilitando el emprendimiento de base tecnológica.</p> <p>Habrá un marco de inversión en Investigación y Desarrollo (I+D) en el Presupuesto General de la Nación, en el que se definen anualmente los recursos que cada sector destine a I+D, para lo cual se modificará el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009. Se creará la Agencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como una entidad adscrita al</p>

Solicitamos señor Juez muy respetuosamente este punto igualmente sea tomado como válido porque como esta soportado en el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a los

argumentos acá esgrimidos o anotados estamos obedeciendo tácitamente a la respuesta que se encuentra implícito en el mismo Plan de Desarrollo.

Ítem Nro.	32
Clave	A
Bibliografía	Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida. Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 3 mayo 2023. <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf</a> RESOLUCIÓN NÚMERO 1458, Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA del 30 de agosto de 2017
Justificación	Programa de conservación y restauración: la respuesta correcta es fortalecimiento de la infraestructura nacional de transporte para reducir emisiones Se fortalecerán y crearán incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de carga y vehículos de cero y bajas emisiones, tales como la exención del IVA en la compra de nuevos vehículos que ingresen en reposición de los desintegrados para el transporte público de pasajeros, particular y público de carga, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios, modos y medios de transporte. El sistema de información SICE – TAC será un parámetro de referencia para calcular los fletes dentro de los que se puedan incorporar, entre otras, eficiencias operativas, tiempos logísticos, descarbonización del sector, tipología vehicular y las demás que el Ministerio de Transporte establezca. Página 149/150 PND

Solicitamos señor Juez muy respetuosamente este punto igualmente sea tomado como válido porque como esta soportado en el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a los argumentos acá esgrimidos o anotados estamos obedeciendo tácitamente a la respuesta que se encuentra implícito en el mismo Plan de Desarrollo.

Ítem Nro.	33
Clave	A
Bibliografía	Plan Nacional de Desarrollo, 2022-2026. Colombia potencia mundial de la vida. Departamento Nacional de Planeación, mayo 2023 <a href="https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf">https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf</a> RESOLUCIÓN NÚMERO 1458, Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA del 30 de agosto de 2017.
Justificación	Transformación productiva: la respuesta correcta y señalada por mi es; cooperación internacional y diplomacia científica para fortalecer ciencia y tecnología

	<p>De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias. Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.</p> <p>PND pág 293/294/295</p>
--	--

Solicitamos señor Juez muy respetuosamente este punto igualmente sea tomado como válido porque como esta soportado en el Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a los argumentos acá esgrimidos o anotados estamos obedeciendo tácitamente a la respuesta que se encuentra implícito en el mismo Plan de Desarrollo.

## II. PRETENSIONES

- Solicito Honorable Señor Juez DECLARE procedente la presente acción de tutela, admitiendo la solicitud para su respectivo trámite y análisis.
- 
- Que se ordene a la ESAP y a quien considere su Señoría SENA revisar en detalle y técnicamente las respuestas correspondientes a las preguntas 7, 28,30,32, y 33 PRETENSIONES PREGUNTAS-RESPUESTAS TUTELA.pdf) y de considerar que mis argumentos son válidos y con fundamentos técnicos, se proceda a modificar las calificaciones de la prueba de conocimiento y de la prueba de habilidades blandas y socioemocionales.
- Se declare que la Escuela Superior de Administración Pública ha vulnerado mi derecho fundamental de petición pues la respuesta no ha sido clara, precisa y de fondo en conexidad con el derecho al trabajo y la seguridad jurídica. 1. DECLARAR Y TUTELAR la existencia de mis derechos a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso de cargos públicos y demás que le sean inherentes, al derecho constitucional del mérito y a la oportunidad.
- RECONOCER mis derechos a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso de cargos públicos y demás que le sean inherentes al derecho constitucional del mérito y la oportunidad.

- ORDENAR a la ESAP en el menor tiempo posible y sin dilaciones, sea declarada como ADMITIDA al proceso de Subdirector, para ello se anexa a la presente tutela, copia de todo mi acerbo probatorio.
- Como consecuencia, se ordene a la ESAP, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establece la normatividad y la jurisprudencia colombianas atendiendo mis requerimientos, que se encuentran legalmente soportados y con evidencias claras, además que se suspenda la etapa de entrevistas hasta que se resuelva mi petición de FONDO amparando mi derecho.
- Se me conceda el derecho de continuar en concurso otorgándome los puntos que corresponden frente a las anteriores preguntas.

### **MEDIDAS PROVISIONAL**

- De manera comedida y en virtud en lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, fundamentando la urgencia que el caso amerita le ruego ordene como MEDIDA PROVISIONAL, tal como lo ha precisado por la Corte Constitucional en auto 258/13 siendo esta necesaria para garantizar mi derecho al debido proceso en conexidad al trabajo y la vida digna se suspenda el cronograma del concurso (etapa de entrevistas) hasta que se resuelve mi petición.

### **III. DERECHOS VULNERADOS**

- Considero que por acción u omisión la ESAP está vulnerando mis Derecho Fundamental de Petición, en conexidad con el derecho al trabajo y la seguridad jurídica
- Como consecuencia de la omisión en la respuesta por parte del accionado se me están vulnerando derechos conexos como son el debido proceso y la legalidad, así como la moralidad administrativa, el principio de la ética, la transparencia y la imparcialidad.

### **IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

- El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

En desarrollo del citado Artículo 86 de la Constitución Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la acción de tutela, a partir de los cuales se trazan las pautas para que el Juez materialice el reconocimiento de los derechos constitucionales fundamentales, ante su efectivo o eventual menoscabo.

(...) ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas

actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental

- Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

- 3. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g). *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) *La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).*

Constitución Política Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.
- Código Sustantivo del trabajo ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO.
- Ley 909 de 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras.
- Decreto 1083 de 2015.

## **VI. PRUEBAS**

- Reclamación Presentada a la ESAP
- Respuesta de ESAP
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.
- 

## **VII. JURAMENTO**

- Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## **VIII. ANEXOS**

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través de:

Correo: [gusvasmo@gmail.com](mailto:gusvasmo@gmail.com)



GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ MORALES

C.C71709349 de Medellín

Correo: [gusvasmo@gmail.com](mailto:gusvasmo@gmail.com)

Celular: 3243030063